Línea de Atención al Cliente: (601) 383 0330
Desde celulares: #383 / infocac@ccb.org.co
www.centroarbitrajeconciliacion.com
Bogotá, Colombia

DIRECTIVA 004
21 de octubre de 2024

Por la cual se modifica la circular emitida el 16 de diciembre de 2021 en la que se establecieron pautas para la remisión de los recursos de anulación interpuestos en contra de laudos de arbitraje nacional en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá mediante circular del 16 de diciembre de 2021 emitió circular mediante la cual informó a los secretarios de los tribunales arbitrales que, en conjunto con la Sección Tercera del Consejo de Estado, se establecieron pautas para la remisión de los recursos de anulación interpuestos en contra de laudos de arbitraje nacional en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas.

Corresponde actualizar la circular, en especial los numerales 2 y 4 del ordinal i), 6 y 7 del ordinal ii) y la incorporación del numeral 8 del mismo ordinal.

i. Envío del recurso al Consejo de Estado

Corresponde a la secretaría del tribunal arbitral:

1. Enviar el recurso mediante correo electrónico dirigido al buzón **ces3secr@consejodeestado.gov.co.**
2. Incluir en copia a Luz Alejandra González Torres **luz.gonzalez@ccb.org.co**, funcionaria del Centro y a **gestionconocimiento@ccb.org.co**.
3. Informar en el mensaje de remisión:
   a. Código del caso en el CAC-CCB.
   b. Nombre de las partes.
   c. Fecha en la que fue proferido el laudo arbitral, así como la fecha en la que se resolvieron las solicitudes de aclaración, corrección o complementación, si existieron. De no existir, así debe precisarse.
   d. Indicación de la parte o partes que interpusieron el recurso de anulación, incluyendo la fecha en la que lo hicieron.
   e. Indicación de la parte o partes que se pronunciaron sobre el recurso, incluyendo la fecha en la que lo hicieron.
   f. Manifestar que el expediente podrá ser consultado a través del sistema de información SIMASC administrado por el CAC-CCB.

   Al mensaje deberán adjuntarse los documentos señalados en los literales c., d. y e. de este numeral.

   Para los fines previstos en el literal f. de este numeral, la secretaría deberá, durante el desarrollo del proceso arbitral, solicitar al Centro la actualización del expediente.

Corresponde a la secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado:

Línea de Atención al Cliente: (601) 383 0330
Desde celulares: #383 / infocac@ccb.org.co
www.centroarbitrajeconciliacion.com
Bogotá, Colombia

4. Informar el despacho que tramitará el recurso a la secretaría del tribunal arbitral y a los correos arriba indicados.

Corresponde al Centro de Arbitraje:

5. Habilitar el acceso al expediente, a través del sistema de información SIMASC, de los funcionarios del Consejo de Estado previamente designados por el despacho.

ii. Finalización del trámite recurso de anulación

Corresponde a los funcionarios designados por cada despacho de la Sección Tercera del Consejo de Estado:

6. Informar sobre la finalización del trámite del recurso a la secretaría del tribunal arbitral y a los correos arriba indicados.

Corresponde al Centro de Arbitraje:

7. Ingresar al sistema de información SAMAI, administrado por el Consejo de Estado, para consultar y descargar la providencia que resolvió el recurso de anulación, así como el eventual salvamento o aclaración de voto para incorporarlos en el sistema de información, siempre que la secretaría del tribunal arbitral haya entregado el expediente al Centro con anterioridad a la decisión del recurso.

Corresponde a la secretaría del tribunal arbitral:

8. Entregar el expediente al Centro para los fines previstos en el artículo 47 de la Ley 1563 de 2012 incluyendo la providencia que resolvió el recurso de anulación, así como el eventual salvamento o aclaración de voto si es que opta por hacerlo luego de decidido el recurso de anulación.

Lo dispuesto en esta directiva recoge lo previsto en la circular informativa del 16 de diciembre de 2021 y se aplicará desde su publicación.

Agradecemos tener en cuenta esta información.

GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHITA FORERO
Director